

Por favor copiar el link en su navegador para tener acceso a la resolución

Referencia del caso	Nombre de las partes involucradas	Fecha de la resolución	Resumen del caso	Estado Final	Enlace que dirige al texto de la resolución
SC-020-D/PI/NR-2015	Denunciado: Cadena de Supermercados Walmart Denunciante: Aquacorporación de El Salvador, S.A. de C.V.	29/6/2015	El Superintendente de Competencia declaró improcedente la denuncia presentada, en virtud que, los hechos denunciados no correspondían a los supuestos previstos en la LC como prácticas anticompetitivas y estaban relacionados con violaciones a derechos del consumidor e incumplimientos de normas sobre alimentos	Improcedente	http://www.sc.gob.sv/uploads/SC-020-D-PI-NR-2015_290615_1540.pdf
SC-037-D/PI/R-2014	Denunciado: YSU TV CANAL 4, S. A. DE C.V., CANAL SEIS, S. A. DE C.V.; CANAL DOS, S. A. DE C.V., como parte de Telecorporación Salvadoreña, Grupo Megavisión propiedad de INDESI, S. A. DE C.V. Y CANAL DOCE DE TELEVISIÓN, S. A. DE C. V. Denunciante: Orestes David Ortez Quintanar y otros...(8)	8/1/2015	El Superintendente de Competencia declaró inadmisibile la denuncia interpuesta por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la LC y 62 de su Reglamento.	Inadmisibile	http://www.sc.gob.sv/uploads/SC-037-D PI R-2014_080115_1600.pdf
SC-047-D/PS/R-2013	Denunciados: Telemóvil El Salvador, S. A. ; CTE Telecom Personal, S.A de C.V. ; CTE, S.A. de C. V. ; Telefónica Móviles El Salvador, S.A de C.V. ; Digicel, S. A. de C.V. Denunciante: Platinum Enterprises, S. A. de C.V.	14/10/2015 9/12/2015	El Consejo Directivo de la SC declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por las sociedades Digicel, S. A. de C. V.; Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V.; CTE, S. A. de C. V.; CTE Telecom Personal, S. A. de C. V.; y Telemóvil El Salvador, S. A. de C. V., contra la resolución final del caso, emitida por dicho Consejo, con fecha 14 de octubre de 2015. En consecuencia, se dejó firme esta resolución final mediante la que se sancionó a dichos agentes económicos por haber abusado de su posición dominante, al haber creado obstáculos a la entrada de competidores o a la expansión de los existentes, mediante el uso de tácticas dilatorias que consistieron en retardar el inicio de las negociaciones para la suscripción del respectivo contrato de interconexión o retrasar la suscripción del mismo, luego de iniciadas las negociaciones entre la sociedad denunciante y cada operador sancionado.	Sancionados/Recurso de revisión	http://www.sc.gob.sv/uploads/SC-047-D-PS-R-2013_091215_1300.pdf http://www.sc.gob.sv/uploads/SC-047-D-PS-R-2013_091215_1300.pdf

Por favor copiar el link en su navegador para tener acceso a la resolución

Por favor copiar el link en su navegador para tener acceso a la resolución

<p>SC-012-O/PS/R-2013</p>	<p>SISA Vida, S.A. Seguros de Personas, ASESUISA Vida, S. A. Seguros de Personas y CHARTIS Vida, S. A. Seguros de Personas</p>	<p>17/04/2015 27/05/2015</p>	<p>El 28 de mayo de 2015 se notificó la resolución que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por Asesuisa Vida, S.A., Seguros de Personas contra la resolución final del caso, emitida por el Consejo Directivo de la SC, con fecha 17 de abril de este año. En consecuencia, se dejó firme esta resolución final mediante la que se multó a dicha aseguradora, así como también a Sisa Vida, S. A. Seguros de Personas, y AIG Vida, S.A. Seguros de Personas por haberse determinado que manipularon las ofertas y se repartieron las licitaciones públicas I-2008, I-2009, I-2010 y I-2011 convocadas por AFP Crecer y AFP Confía, para contratar el SIS de sus afiliados (Art. 25, letras 'c' y 'd', de la Ley de Competencia).</p>	<p>Sancionados/Recurso de revisión</p>	<p>http://www.sc.gob.sv/uploads/SC-012-O-PS-R-2013_270515_1205.pdf http://www.sc.gob.sv/uploads/SC-012-O-PS-R-2013_170415_1425.pdf</p>
<p>SC-029-D/PS/NR-2013</p>	<p>Denunciados: C-E Inversiones, S. A. de C. V., y las personas: Tatiana Arlette Rodríguez Villegas, Edwin Omar Sáenz, Ernesto Chicas Beltrán, Carlos Francisco Fuentes Torres y Claudia Lorena Quiroa Denunciante: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)</p>	<p>8/7/2015</p>	<p>El día 8 de julio de 2015 el Consejo Directivo de la SC emitió resolución final en la que declaró que con la información y documentación que obra en el expediente no se demostró que C-E Inversiones, S. A de C. V., Tatiana Arlette Rodríguez Villegas, Edwin Omar Sáenz, Ernesto Chicas Beltrán, Carlos Francisco Fuentes Torres y Claudia Lorena Quiroa hayan cometido la práctica anticompetitiva tipificada en el artículo 25 letra a) de la Ley de Competencia. No obstante lo anterior, se realizaron recomendaciones a la institución autónoma denunciante.</p>	<p>Resolución final</p>	<p>http://www.sc.gob.sv/uploads/SC-029-D-PS-NR-2013_080715_1105.pdf</p>

Por favor copiar el link en su navegador para tener acceso a la resolución